

RR/489/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280518322000028

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el mensaje de datos hecho llegar por la recurrente al correo oficial de este Organismo Garante oficio que antecede. Conste.

Visto, el correo electrónico de fecha cinco de mayo del año en curso, recibido en el correo oficial de este Órgano Garante, a las ocho horas con siete minutos, perteneciente a la recurrente, mediante el cual hace del conocimiento a este órgano garante que es su deseo desistirse del presente Recurso de Revisión por así convenir a sus intereses.

En base a lo anterior, es preciso recordar que la particular presentó el Recurso de Revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de marzo del año en curso, manifestando: ***"EL SUJETO OBLIGADO se negó a dar una respuesta satisfactoria a lo solicitado. EL vinculo proporcionado solo describe las generalidades del programa anual de auditoria 2021 y NO RESPONDE PORQUE el documento del LINK NO LO DICE como se Solicitó -el listado de alcaldes denunciados ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción (FECC), por presuntos delitos de peculado y el presunto monto de daño al erario COMO se describió en la solicitud el propio auditor DIJO a los medios TAMBIEN de las 82 paginas del LINK EN LAS paginas 47-52 descrito como Tabla de Resultados sobre programas auditados solo describe No. de auditoria, ente auditado, programa, recomendaciones, y sentido del dictamen EN NINGUNA PAGINA DEL DOCUMENTO que el link da como respuesta aparece lo dicho publicamente por el auditor y solicitado: el listado de alcaldes denunciados ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción (FECC), por presuntos delitos de peculado y el presunto monto de daño al erario y el resto descrito en la solicitud DENUNCIO QUE EL SUJETO OBLIGADO ha manifestado respuesta no satisfactoria a mi solicitud de informacion por lo tanto no respeta varios articulos de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y Acceso a la Información Pública, entre otros, los aquí enlistados: LA RESPUESTA insatisfactoria del sujeto obligado de hecho la adelantamos en la propia solicitud en el parrafo descrito como DATO COMPLEMENTARIO ARTÍCULO 159.1. IV.- La***

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

entrega de información incompleta; V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; POR LO TANTO REPITO LA MISMA SOLICITUD ORIGINAL"; lo cual encuadra dentro de los supuestos de procedencia del medio de defensa, establecidas en el artículo 159, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que resultaría procedente su admisión.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que la particular presentó mediante correo electrónico institucional de este Organismo garante un mensaje de datos de fecha cinco de mayo de los corrientes, a través del cual refería lo siguiente: **"OJALA Y ESTO sea lo correcto para hacer llegar mi aclaración: Solicito al organismo garante recibir mi aclaración que el sujeto obligado me envió a mi correo (y posterior a este correo del organismo garante por lo que ya habia enviado una respuesta anterior a esta) la respuesta satisfactoria a la solicitud de informacion en referencia, por lo que solicito cancelar esta queja o cualquier queja de este caso, anterior a este correo. Aviso de esta manera para los efectos que sean conducentes. Agradeciendo al organismo garante y al sujeto obligado sus atenciones."**

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del recurrente y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurisprudencia (Común)

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la

RR/489/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280518322000028

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

En base a ello, y toda vez que este Instituto se encontraba dentro del proceso de alegatos, y al recibir la comunicación de la recurrente en la que indicó que era su deseo desistirse del medio de defensa RR/489/2022, por así convenir a sus intereses, estando en tiempo y forma procesal oportuna se le tiene por desistido a la recurrente para todos los efectos legales a que haya lugar.

RR/489/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280518322000028

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento de la recurrente; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique este proveído al ente público responsable por la vía electrónica señalada en autos; y a la parte recurrente en la en la vía señalada para tal efecto en el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

HNLM

Dirección Jurídica

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De: [Redacted]
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 08:07 a. m.
Para: Dirección Jurídica
Asunto: Re: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISION Y CONSTANCIAS RR/489/2022

FOLIO: 0173
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Presentado por: [Redacted]
Recibido por: Mariana Olivares

OJALA Y ESTO sea lo correcto para hacer llegar mi aclaración:

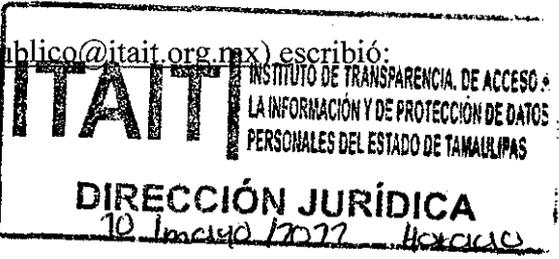
- Solicito al organismo garante recibir mi aclaración que el sujeto obligado me envió a mi correo (y posterior a este correo del organismo garante por lo que ya había enviado una respuesta anterior a esta) la respuesta satisfactoria a la solicitud de información en referencia, por lo que solicito cancelar esta queja o cualquier queja de este caso, anterior a este correo.

Aviso de esta manera para los efectos que sean conducentes. Agradeciendo al organismo garante y al sujeto obligado sus atenciones.

El mié, 4 may 2022 a la(s) 19:21 [Redacted] escribió:
MI UNICO ALEGATO es que el link o vinculo que el sujeto obligado me entregó como respuesta EFECTIVAMENTE es a una parte de la información solicitada pero como dije en mi queja, ME DIRIGE a un documento del sujeto obligado que es una especie de resumen.

Y que no es lo que yo solicité. ES DECIR, yo no solicité un resumen como fue lo que me entrego el sujeto obligado, es decir, la respuesta es incompleta. SOLICITE información específica que no se me detalló. POR LO TANTO, lo unico que tengo como alegato es que el sujeto obligado me entregue la información solicitada y como dije en mi queja, en el informe semestral de noviembre 2021 y mayo 2021 sobre 105 resultados de fiscalización de las . ASE a la cuenta pública 2020 NO APARECE la información solicitada, así que por favor no enviarme link a tal informe porque a'l no viene la información solicitada y tampoco aparece en la página web de transparencia del sujeto obligado

El mié, 4 may 2022 a la(s) 12:03, Dirección Jurídica (atencion.alpublico@itait.org.mx) escribió:



PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO, SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE: RR/489/2022/AI, EN EL QUE SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SOFIA RODARTE D, EN CONTRA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

DEL MISMO MODO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO ACUERDO APERTURA EL PERIODO DE ALEGATOS, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 7 DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE OCURRA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

AVISO IMPORTANTE

Del mismo modo, se les solicita que cualquier cambio ó modificación del Titular de la Unidad de Transparencia y/o correo electrónico Institucional, deberán de hacerlo del conocimiento a este Organismo Garante, de lo contrario se tendrá por hecha la notificación en el medio señalado dentro de sus obligaciones de transparencia del artículo 67, fracción XIII.

Así mismo en toda promoción que se aporte, deberá estar plenamente identificado el número de expediente al que corresponde, toda vez que si se omite dicho dato las mismas, serán añadidas en el expediente "varios" y no se surtirán efectos dentro del medio de impugnación.

Con motivo de la capacidad otorgada por el proveedor de servicio de correo electrónico, se le informa que, para el envío de cualquier archivo adjunto, se verifique que el mismo no exceda el tamaño de 7 MB, a fin de que las promociones que remita durante la tramitación del medio de defensa, puedan ser recibidas exitosamente por este Instituto.

Del mismo modo, se le hace del conocimiento que se encuentra habilitado el correo electrónico [juridico.itait@gmail.com](mailto:itait@gmail.com) para recibir notificaciones superiores a 7MB, debido a fallas que se han presentado en el correo oficial.

SE ANEXA ACUERDO DE ADMISION Y DOCUMENTOS DE INTERPOSICIÓN.

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO.

ATENTAMENTE

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS